JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Numero	123
Radicado	05001310014-2021-00041-00
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Demandante	Marta Lucia Giraldo Quintero
Demandado	Gonzalo Enrique Giraldo Quintero
Providencia	Admite

La señora Marta Lucia Giraldo Quintero, por intermedio de apoderado judicial, ha presentado demanda en contra del señor **Gonzalo Enrique Giraldo Quintero,** y como el título aportado el cual es la sentencia 0150 dictada por este mismo Despacho el 15 de agosto 2019, reúne los requisitos de que trata el artículo 422 del C. G. del P..

Al reunir la demanda los requisitos formales, se admitirá la misma librando el correspondiente mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Por los trámites del proceso **Ejecutivo de alimentos**, se libra mandamiento de pago en contra de **Gonzalo Enrique Giraldo Quintero,** a quien se ordena pagar dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto se le haga, y a favor de la señora Marta Lucia Giraldo Quintero, la siguiente suma de dinero:

A.- NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($9’776.000,oo), equivalente a las cuotas alimentarias que ha dejado de pagar o a pagado parcialmente, desde enero de 2020, hasta diciembre del mismo año.

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Colombia

B.- Por los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles cada una de ellas, hasta su pago.

C.-Por las cuotas causadas y no pagadas durante el trámite del proceso, y por los intereses de mora correspondientes a cada una de ellas hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO.- Se le reconoce personería para actuar al abogado Julio Cesar Valencia Ocampo, con tarjeta profesional 25.680 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55343154aebc1519380f6147ea6f6fb7d57c14c83825da45cc1bf0b990bc2d3b
Documento generado en 11/03/2021 10:44:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 52 Nro. 42 - 73, Edificio José Félix de Restrepo, tercer piso, teléfono 261-20-19
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín, Colombia